Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6184/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6184/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversa información relacionada con la manifestación de construcción tipo B o C con número de folio 1/06/087/19-RCUB-087-2019.

Por la falta de respuesta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia y SE DA VISTA.

Palabras clave:

Manifestación, Superficie, Niveles.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Vista	12
III. RESUELVE	13

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6184/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6184/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074323003142, a través de la cual se requirió lo siguiente:

> *"QUE INDIQUEN SI OBRA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C CON NÚMERO DE FOLIO 1/06/087/19-RCUB-087-2019 DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN ANTONIO ABAD NÚMERO 301, COLONIA ALGARIN, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06880 Y ADICIONALMENTE CONSTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE DEL PREDIO? 2.- ¿CUAL FUE LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADA? 3.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE DE DESPLANTE? 4.- ¿CUALES FUERON LOS NIVELES AUTORIZADOS? 5.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO CUBIERTO? 6.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO? 7.- ¿CON CUANTOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS CUENTA? 8.- ¿CON CUANTAS VIVIENDAS CUENTA? 9.- ¿CUANTOS SÓTANOS TIENE? 10.- ¿CUAL ES EL ÁREA LIBRE? 11.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE DE USO HABITACIONAL? 12.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL BAJO BANQUETA? 13.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA? 14.- ¿QUE INDIQUEN SI OBRA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN? 15.- ¿CUAL FUE EL NÚMERO DE FOLIO DE DICHA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN? 16.- ¿CUAL FUE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE LA OBRA REALIZADA? 17.- ¿QUE INDIQUEN SI OBRA AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA 18.- ¿CUAL FUE EL NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA? 19.- ¿QUE INDIQUEN SI OBRA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL? 19.- ¿SI OBRA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y QUE FOLIO SE LE ASIGNO? 20.- ¿QUÉ NÚMERO OFICIAL SE LE ASIGNO? 21.- ¿CUAL FUE LA FECHA DE EXPEDICIÓN? 22.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE AL FRENTE? 23.- ¿CUAL ES LA SUPERFICIE A LOS LADOS? 24.- ¿SI SE UBICA EN ZONA HISTÓRICA? 25.- ¿SI REPORTA AFECTACIÓN? 26.- ¿SI SE UBICA EN ZONA PATRIMONIAL? 27.- ¿SI REPORTA RESTRICCIONES? 28.- SI OBRA CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, DE QUE FECHA Y QUE FOLIO 29.- SI OBRA LICENCIA DE MODIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN? 30.- CUAL ES LA FECHA DE EXPEDICIÓN? 31.- CUAL ES LA FECHA DE VENCIMIENTO? 32.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE AMPLIACIÓN? 33.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE MODIFICACIÓN? 34.- CUAL ES LA SUPERFICIE DEL PREDIO? 35.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE DESPLANTE? 36.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR? 37.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO CUBIERTO? 38.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO? 39.- CON CUANTOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS CUENTA? 40.- CON CUANTAS VIVIENDAS CUENTA? 41.- CUANTOS SÓTANOS TIENE? 42.- CUAL ES EL ÁREA LIBRE? 43.- ¿SE DIO AMPARO DE LA NORMA PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DE LOS ORGANISMOS DE VIVIENDA (FOVISSSTE E INFONAVIT)?." (Sic)

2. El tres de octubre de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado informó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que la solicitud se turnó ante Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sin que dicha área se pronunciara al respecto.

3. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"En virtud de que la autoridad correspondiente a pesar de solicitar ampliación de termino el cual expiro el 03 de octubre del 2023 a la fecha no ha emitido una respuesta a mi petición. Por lo que solicito se instruya a la autoridad a dar respuesta en tiempo y forma a lo solicitado. Saludos." (Sic)

4. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite por omisión el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 5 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con sus manifestaciones, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, declaró cerrado el periodo de instrucción y elaborar la resolución correspondiente.

7. En sesión pública celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto aprobó por mayoría de votos que el presente recurso de revisión fuese resuelto

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

con el sentido de sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia y dar vista a la Secretaría de la Contraloría General al haber emitido el sujeto obligado la respuesta de forma extemporánea y, por cuestión de turno, el recurso de revisión fue remitido a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente señaló: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[2]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el tres de octubre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro al veinticuatro de octubre.

Por lo anterior, es claro que el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el cuatro de octubre**,** esto es, al **primer día hábil del cómputo del plazo de los quince días con los que contaba para tal efecto.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

[2] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información, la cual fue notificada el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones -correo electrónico-, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, **resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada**, como se muestra a continuación:

Se remite RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.6184/2023
1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com> 18 de octubre de 2023, 16:04
Para: [redacted]
Cc: Ponencia San Martín <ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx, alhanmorales@gmail.com
Cco: onix70b@hotmail.com, hope98914@gmail.com

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/5866/2023**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074323003142,** respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.6184/2023**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

2 adjuntos

RESP COMPL PART RRIP 6184-23 .pdf 206K

ANEXO ALEGATOS RRIP 6184-23 dgodu.pdf 2351K

En consecuencia, es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contenida en los archivos adjuntos al correo electrónico traído a la vista, al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**[4]

En este contexto, el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad expuesta por la parte recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[5].**

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Sin perjuicio de lo anterior, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, **lo conducente es anexar a la notificación de la presente resolución, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.**

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.
[5] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Derivado de lo anterior, **se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente,** a efecto de poderse agraviar del fondo de la respuesta emitida, al tenor de los motivos de inconformidad contemplados en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de****:*
> *I. La clasificación de la información;*
> *II. La declaración de inexistencia de información;*
> *III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
> *IV. La entrega de información incompleta;*
> *V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
> *VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
> *VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
> *VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
> *IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
> *X. La falta de trámite a una solicitud;*
> *XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
> *XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
> *XIII: La orientación a un trámite específico.*

Por lo tanto, dígasele a la parte recurrente que contará con quince días hábiles a partir del día siguiente de aquel en que se realice la notificación de la presente resolución, a efecto de poderse inconformar sobre la respuesta emitida por la Alcaldía a la solicitud identificada con el número de folio citado al rubro.

CUARTO. Vista. Es importante señalar que la respuesta fue notificada a la parte recurrente de manera extemporánea, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 235, fracción III, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado al dar respuesta fuera del plazo legal establecido para tal efecto.

Por tal motivo, se considera que en el presente caso si bien es cierto el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que el Sujeto Obligado emitió respuesta

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

posterior a la interposición del recurso de revisión, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General** para que determine lo que en derecho corresponda.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, en el caso de que considere necesario presentar un nuevo recurso de revisión, en relación con la respuesta que se adjunta a la presente resolución, para lo cual contará con quince días hábiles contados al día siguiente de aquel en que sea practicada la respectiva notificación de la presente, a la cual se deberá de anexar **a la notificación de la presente resolución, la respuesta emitida.**

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General** para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20